

## **RESOLUCIÓN (Expte. R 246/97 Asnef-Equifax 4)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, 27 de noviembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los Sres. expresados al margen y siendo Ponente D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente r 246/97 (9212 BL.VIG del Servicio de Defensa de la Competencia) de recurso interpuesto por D. Teófilo Rapado Gago contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 12 de junio de 1997 por el que se archivó la denuncia presentada por el hoy recurrente contra ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito S.L.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 2 de abril de 1997 el Sr. Rapado Gago presentó una denuncia contra ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito S.L. por los siguientes hechos:
  - a) Porque ASNEF-EQUIFAX gestiona un registro de morosos no autorizado por el Tribunal de Defensa de la Competencia.
  - b) El nombre del recurrente figura en el citado registro pese a no mantener ningún tipo de deuda.
  - c) Como consecuencia de la anterior inscripción, algunas entidades financieras no le han concedido crédito.
  - d) Habiendo solicitado la rectificación del asiento registral, ASNEF-EQUIFAX se ha negado a darle de baja como moroso.

2. En respuesta al anterior escrito de denuncia, con fecha 13 de mayo de 1977 el Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) comunicó al abogado del denunciante lo siguiente:
  - a) El registro de morosos de ASNEF-EQUIFAX ha sido autorizado por el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC).
  - b) De conformidad con las normas de funcionamiento de dicho registro, tal y como fueron aprobadas por el Tribunal, los bancos y Cajas de Ahorro pueden ser usuarios de la información contenida en el mismo.
  - c) Los hechos denunciados no suponen ningún incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
  - d) No obstante lo anterior, en cumplimiento de la función de vigilancia de la ejecución de las resoluciones del Tribunal, por el SDC se está realizando una investigación sobre el funcionamiento del citado registro en la que se tendrán en cuenta dichos datos.
  - e) Se dará traslado de la denuncia a la Agencia de Protección de Datos.
3. Con fecha 29 de mayo de 1997 el denunciante presentó un nuevo escrito por el que replica a los argumentos aducidos por el SDC, alegando lo siguiente:
  - a) La Resolución de 18 de septiembre de 1992 autorizó un registro de morosos exclusivamente a ASNEF y el registro de morosos ASNEF-EQUIFAX, que ahora se denuncia, es distinto de aquél.
  - b) Los bancos no pertenecen a ASNEF.
  - c) Aunque la posibilidad del mantenimiento en el registro de morosos del deudor que ya ha pagado su deuda (deudor con saldo 0) estuviera prevista en la normativa del registro, este hecho no excluye su revisión si se considerara posteriormente que es restrictiva de la competencia. Asimismo solicita que se considere su escrito bien como ampliación de la denuncia, bien como un recurso de reposición.
4. Por Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 12 de junio de 1997 se decretó el archivo de la denuncia con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Por Providencia de 17 de mayo de 1994 el Tribunal autorizó el cambio de titularidad del registro de morosos en favor de ASNEF-EQUIFAX Servicio de Información de Crédito S.L.
  - 2) El registro autorizado contempla también como usuarias de los servicios de información sobre morosidad a las entidades de crédito adheridas al sistema.
  - 3) La norma que establece el mantenimiento en el registro de morosos de los datos correspondientes a los "deudores con saldo 0" durante cinco años ha sido considerada lícita por la LORTAD y fue expresamente autorizada por el TDC.
5. Con fecha 27 de junio de 1997 el Letrado D. Santiago Seijas Díaz presentó recurso contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia del día 12 anterior, por el que dispone el archivo de las diligencias de denuncia. Asimismo se recurre la Providencia del Tribunal de 17 de mayo de 1994 por la que se autorizaba el cambio de titular de la autorización singular concedida por Resolución de 18 de septiembre de 1992.
  6. Recibido por el TDC el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 LDC se ordenó al SDC la remisión del Expediente junto con su informe y, no constando la representación con que actuaba el abogado Sr. Seijas, se pidió asimismo al SDC la documentación al respecto.
  7. Con fecha 1 de julio de 1997 el SDC remitió el Expediente al Tribunal indicando en su informe que el recurso había sido presentado en plazo, que no constaba el poder de representación del Sr. Seijas Díaz y que la motivación alegada por el recurrente no desvirtuaba la fundamentación del Acuerdo de archivo de la denuncia.
  8. Requerido D. Santiago Seijas Díaz para que acreditara ante el Tribunal su representación, D. Teófilo Rapado Gago presentó de nuevo el mismo escrito de recurso actuando en nombre propio.
  9. El recurso contra la Providencia del Tribunal se fundamenta en la existencia de un error de hecho, de apreciación de las circunstancias, de cambio de titularidad del fichero de la Asociación ASNEF a una sociedad de responsabilidad limitada en cuya denominación, y posiblemente en su capital social, figura ASNEF.

El recurso contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia se fundamenta en que los hechos denunciados, especialmente la participación de los bancos como usuarios de la información y el mantenimiento de los "deudores con saldo 0" en el registro de morosos, no se ajusta a lo autorizado por el Tribunal.

10. Por Providencia de 5 de septiembre de 1997 se puso de manifiesto el expediente a los interesados para que formularan alegaciones y presentaran los documentos y justificaciones que consideraran pertinentes.

Comparecieron en este trámite ambas partes.

El Sr. Rapado realizó las alegaciones que se sintetizan a continuación: a) El registro de morosos de ASNEF-EQUIFAX autorizado por el Tribunal tenía como usuarios exclusivamente a las entidades financieras adheridas a ASNEF, mientras que actualmente se cede también la información obrante en el mismo a los bancos y cajas de ahorro. b) Aunque la información sobre morosidad es positiva para el tráfico mercantil, esto no significa que deba recibir la misma valoración el conocimiento por parte de un futuro acreedor de las relaciones comerciales existentes entre una persona y las empresas que le proporcionan los servicios de electricidad o telefonía. c) El mantenimiento como morosos durante varios años de los deudores que ya han pagado sus deudas (saldo 0) les perjudica sin lugar a dudas en cuanto a la concesión de futuros créditos. d) Cuando una entidad acude a consultar los datos relativos a una persona que figura en el registro de morosos de ASNEF-EQUIFAX se le facilita asimismo información sobre las empresas adheridas que han consultado la ficha del moroso, de modo que un banco puede saber con relativa facilidad a cuántos competidores se ha dirigido el moroso para solicitar un crédito.

Por su parte, ASNEF-EQUIFAX alegó: a) Como cuestiones formales, la inadmisibilidad de los recursos por carecer la persona que los presentó de poder de representación y por extemporáneos. b) En cuanto al fondo, que las tres cuestiones denunciadas (cambio de titularidad del registro de morosos, ampliación de los usuarios del mismo y mantenimiento de los deudores con saldo 0) habían sido expresamente autorizadas por el Tribunal.

11. El Tribunal deliberó y falló el recurso en sus sesiones de los días 30 de septiembre y 7 de octubre de 1997.
12. Son interesados:
  - El Sr. Rapado Gago y
  - ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La primera cuestión que se plantea es la falta de poder del abogado Sr. Seijas Díaz para presentar el recurso en nombre del Sr. Rapado. Dicha circunstancia ha sido invocada por ASNEF-EQUIFAX como motivo suficiente para rechazar el recurso.

Dicha circunstancia, sin embargo, no puede ser tomada en consideración pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, se trata de un defecto subsanable, que ha sido subsanado en el plazo otorgado al efecto por el Tribunal al presentar el Sr. Rapado posteriormente el recurso en nombre propio.

2. En cuanto al recurso presentado por el Sr. Rapado contra la Providencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 17 de mayo de 1994, por la que se autorizó el cambio de la empresa ASNEF, que gestionaba el registro de morosos, por la empresa ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito, S.L., hay que señalar que con independencia de su naturaleza resulta improcedente, puesto que no se ha producido ningún error de hecho en la apreciación de las circunstancias que rodearon el cambio en la atribución de la gestión del registro de morosos de ASNEF a una empresa distinta. El Tribunal era consciente de que el citado registro pasaba a ser gestionado por una sociedad limitada de nueva creación denominada ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito, S.L.
3. El recurso contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 12 de junio de 1997, por el que se archiva la denuncia presentada por el Sr. Rapado, debe también desestimarse por las siguientes razones:
  - a) Las prácticas denunciadas, tanto la utilización por las entidades de crédito adheridas al sistema de los datos sobre morosidad obrantes en el registro, como el mantenimiento en el mismo de los "deudores con saldo 0", se contenían expresamente en las normas de funcionamiento del registro de morosos que acompañaban a la solicitud y fueron autorizadas, en su momento, por el Tribunal.
  - b) Las extralimitaciones en que haya podido incurrir ASNEF-EQUIFAX en la aplicación de las citadas normas están siendo analizadas actualmente por el Servicio de Defensa de la Competencia en el expediente de renovación de la autorización singular concedida a dicha entidad. Y será en el curso de dicho expediente donde hallarán oportuna respuesta.

4. Finalmente, las prácticas denunciadas por el Sr. Rapado en su último escrito de alegaciones, que se refieren a la extensión del registro a los datos relativos a la facturación de las empresas de electricidad y de telefonía móvil o al hecho de facilitar a los usuarios información sobre las empresas adheridas que han consultado la ficha del moroso, han de ser consideradas como cuestiones nuevas, ajenas al presente recurso, que deberán ser tomadas en consideración, al igual que las anteriores, en el expediente de renovación de la citada autorización que se halla en tramitación.

**VISTOS** los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

### **HA RESUELTO**

Desestimar los recursos presentados por el Sr. Rapado Gago contra la Providencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de 17 de mayo de 1994, por la que se autorizó el cambio en la gestión del registro de morosos autorizado a ASNEF y contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de 12 de junio de 1997, por el que se archivó la denuncia presentada por el recurrente contra ASNEF-EQUIFAX, Servicio de Información de Crédito, S.L.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.